



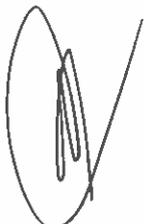
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

 EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM  
MATERIA : Recurso de Revisión  
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería  
ADMINISTRADO : CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO SAC.  
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

-   
  
  

1. Mediante Informe N° 0166-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 29 de marzo de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que de la información del Módulo del Registro, de acuerdo a la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 150001534, de estado vigente, respecto al derecho minero "HUASCACHUPA", código 01-04270-06, desde el 03 de julio de 2012. Sobre el particular, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido, CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C., al encontrarse incurso en el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2017. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2017.
  2. A fojas 05 obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde se observa que la administrada es titular de las concesiones mineras "HUASCACHUPA" y "VIRGEN DEL ROSARIO DOS 2017", código 01-01802-17.
  3. A fojas 09 corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. se encuentra con inscripción respecto al derecho minero "HUASCACHUPA".
  4. Por Auto Directoral N° 0168-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 29 de marzo de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2017.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, ampliada con Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM.	50% de 15 UIT



b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0166-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C., otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



5. Con Escrito N° 3138423, de fecha 16 de abril de 2021 (fs. 29 a 30), CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. formula sus descargos, señalando, entre otros, que la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO DOS 2017" fue formulada el 23 de octubre de 2017, por lo que tiene 6 años para explorar y producir. Asimismo, no cuenta con estudios medio ambientales aprobados, además no ha iniciado actividad minera en su derecho minero, no cuenta con los medios suficientes para poder invertir a fin de realizar los trabajos preliminares a la explotación de la mina, por lo que no tiene ningún sentido declarar "sin actividad minera". Igualmente, el derecho minero "HUASCACHUPA" se formuló para el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros y actualmente se encuentra en causal de abandono.



6. Por Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de setiembre de 2021, de la DGES, se señala, entre otros, que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que la administrada cuenta con Registro de Saneamiento N° 150001534, de estado vigente respecto al derecho minero "HUASCACHUPA" desde el 13 de julio de 2012. En ese sentido, al contar la administrada con RS se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2017, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-202018-MEM/DGM. En consecuencia, CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. tenía la calidad de titular de la actividad minera.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

7. Respecto a los descargos presentados por la administrada, en el informe antes citado se señala que el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una DAC. Asimismo, el numeral 8) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC por el año 2017 los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales, a aquéllos que, entre otros, cuenten con Declaración de Compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Compromisos o en el Registro de Saneamiento. De igual manera, de la revisión del sistema interno, se aprecia que CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C. cuenta con Registro de Saneamiento N° 150001534 vigente; por lo que tenía la obligación de presentar la DAC por el período 2017, a pesar de no realizar actividad minera alguna.
8. En cuanto al análisis de la acreditación, el informe mencionado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero-PPM y Productor Minero Artesanal-PMA de la intranet del MINEM, se observa que la administrada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA. Por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 50% de 15 UIT, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma el presente incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2017.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, ampliada con Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM.	50% de 15 UIT

9. Mediante Escrito N° 32435606, de fecha 15 de diciembre de 2021, la recurrente presenta sus descargos al Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de setiembre de 2021. Es necesario advertir que en dicho escrito la recurrente interpone recurso de revisión contra el citado informe; sin embargo, la autoridad minera lo ha considerado como escrito de descargos N° 2 al informe final antes mencionado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

- 
10. Por Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, de fecha 23 de diciembre de 2021 (fs. 48 a 50), el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizado por la DGES en el Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final) y, en consecuencia, señala que queda desvirtuado lo alegado por la administrada en su escrito de descargos N°1 (Escrito N° 3138423). En cuanto al escrito de descargos N° 2 ( Escrito N° 32435606) la autoridad minera señala que el Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de setiembre de 2021, no es una resolución directoral; por ende, lo señalado por la administrada no desvirtúa la imputación. En ese sentido, por los medios probatorios que obran en el expediente, queda acreditado que la administrada no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2017, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. A la fecha de la elaboración de la resolución directoral, se volvió a revisar el reporte de pasibles multas DAC correspondiente al año 2017, observándose que la administrada presentó de manera extemporánea la DAC correspondiente al año 2017 el 10 de abril de 2021, ello posterior a la notificación de la imputación de cargos, establecida en el Auto Directoral N° 0168-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 29 de marzo de 2021, notificado mediante Acta de Notificación Personal N° 814073, el 06 de abril de 2021. En ese sentido, se advierte que se ha configurado una condición atenuante de presentación extemporánea de la DAC. Por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 25% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general.
- 
11. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C. por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2017 y 2.- Sancionar a la recurrente con el pago de una multa ascendente a 25% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
- 
12. A fojas 53 corre el Acta de Notificación Personal con salida 863636, correspondiente a la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, la cual fue notificada (por debajo de la puerta) el 30 de diciembre de 2021, en el domicilio ubicado en Jr. Lampa N° 1036, Int.Of.302, Cercado de Lima, Lima, Lima.
- 
13. Con Escrito N° 3244638, de fecha 10 de enero de 2022 (fs. 75), CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONTMINCO S.A.C. solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, de fecha 23 de diciembre de 2021.
14. Mediante Resolución N° 0051-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 10 de febrero de 2022, el Director General de Minería resuelve formar el cuaderno de nulidad y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

11  
elevantarlo al Consejo de Minería; siendo remitido con Memo N° 00904-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 21 de octubre de 2022.

15. Mediante Escrito N° 3482122, de fecha 10 de abril de 2023, la recurrente presenta una ampliación a los fundamentos de su pedido de nulidad.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

12  
La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

16. Mediante Escrito N° 3235605, de fecha 15 de diciembre de 2021, presentó un recurso de revisión contra el Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de setiembre de 2021, el cual no ha sido tramitado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92EM.
17. No cuenta con estudios medio ambientales aprobados.
18. No tiene los medios suficientes para poder invertir a fin de realizar los trabajos preliminares a la explotación de la mina, por lo que no tiene ningún sentido presentar la DAC declarando "sin actividad minera". Además, la comunidad campesina del lugar no autoriza la exploración y explotación del derecho minero. Por lo tanto, se encuentran sin actividad minera.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

**a) Primera cuestión controvertida**

13  
Es determinar si el Escrito N° 3244638, de fecha 10 de enero de 2022, presentado por CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, se debe tramitar como una nulidad o como un recurso de revisión.

**b) Segunda cuestión controvertida**

Es determinar si procede o no la multa impuesta a CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C. por no presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2017.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

**Normatividad de la primera cuestión controvertida**

19. Los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establecen que contra las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

resoluciones directorales podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la notificación.

- 
- 
- 
- 
20. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
  21. El numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Celeridad, que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
  22. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  23. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
  24. El artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.



**a) Normatividad de la segunda cuestión controvertida**

25. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

- 1
- SA
- +
26. La Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2016, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los atenuantes, norma derogada, vigente para el caso de autos, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como atenuante, la presentación extemporánea de la DAC, la cual se debe dar después de la fecha de vencimiento y antes de la notificación de la resolución directoral que determina la sanción correspondiente.
27. La Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, de fecha 30 de abril de 2018, ampliada con Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DGM, de fecha 20 de junio de 2018, que establece plazo adicional para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera, correspondiente al año 2017, hasta el 09 de julio de 2018
28. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que en su último párrafo establece, que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

**a) Análisis de la primera cuestión controvertida**

29. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, de fecha 23 de diciembre de 2021, la DGM sancionó a CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. con una multa del 25% de 15 UIT, por no presentar la DAC del año 2017. Dicha resolución fue notificada (por debajo de la puerta) el 30 de diciembre de 2021, después de haberse realizado dos visitas al domicilio ubicado en Jr. Lampa N° 1036, Int.Of.302, Cercado de Lima, Lima, Lima. según el Acta de Notificación Personal (fs. 53). Por lo tanto, en aplicación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

de lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el plazo para impugnar dicha resolución venció el 20 de enero de 2022.

- 
30. En el caso de autos, mediante Escrito N° 3244638, de fecha 10 de enero de 2022, la recurrente deduce la nulidad de la precitada resolución directoral, cuestionando la decisión de la autoridad minera. Por tanto, al haberse presentado dicho escrito dentro del plazo antes señalado, este colegiado, de conformidad con lo establecido por los Principios de Informalismo y Celeridad, y lo dispuesto por el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe calificar el Escrito N° 3244638, como recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM y asumir jurisdicción respecto del referido recurso.

**b ) Análisis de la segunda cuestión controvertida**

- 
- 
- 
31. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su DAC son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
  - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
  - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
  - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
  - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
  - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

32. A fojas 05 obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C es titular de las concesiones mineras ""HUASCACHUPA" y "VIRGEN DEL ROSARIO DOS 2017".
33. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2017, CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C es titular de la concesión minera "HUASCACHUPA" y se encuentra dentro del proceso de formalización minera, con RS N° 150001534 respecto de la mencionada concesión minera. Por tanto, la recurrente es titular de actividad minera.
34. Según reporte de pasibles de multa DAC (fs. 06 a 08), la administrada presentó las DAC(s) correspondientes a los años 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, declarando por las concesiones mineras "HUASCACHUPA", "VIRGEN INMACULADA 2001", "VIRGEN SANTISIMA", en situación "sin actividad minera" y por el año 2013 en situación "cateo y prospección" en relación a las concesiones mineras antes mencionadas, observándose que no consigna montos de reservas probadas y probables, ni de inversión en exploración y explotación. obrando solo información sobre el ESTAMIN.
35. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, al ser titular de la concesión minera "HUASCACHUPA" durante el año 2017 y estar comprendida en el proceso de formalización minera, se encuentra incurso en el literal h) señalado en el punto 31 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2017.
36. Cabe señalar que están obligados a presentar la DAC, los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren éstas actividades paralizadas (pues en éstos casos se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en éstos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de la presentación del DAC, es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
37. No consta en autos que, pese a estar obligada, la recurrente haya presentado a la autoridad minera, la DAC correspondiente al año 2017 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM-DGM; sin embargo, con fecha 10 de abril de 2021 presenta su DAC correspondiente al año 2017, configurándose un atenuante de presentación extemporánea de la DAC. Por tanto, corresponde que la recurrente sea sancionada conforme a las normas antes citadas. En consecuencia, le resulta aplicable la eventual multa de 25% de 15 UIT; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 323-2023-MINEM-CM**

38. En cuanto al argumento señalado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en el numeral 16 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera calificó el Escrito N° 32435606, de fecha 15 de diciembre de 2021, como escrito de descargos N° 2, señalando respecto a dicho descargo que el Informe N° 1778-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 02 de setiembre de 2021, de la DGES, no es una resolución directoral.
39. En cuanto a los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de revisión, que se consignan en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONTMINCO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

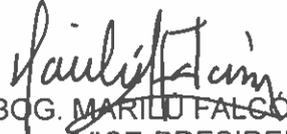
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

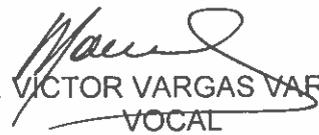
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONTMINCO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0477-2021-MINEM/DGM, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

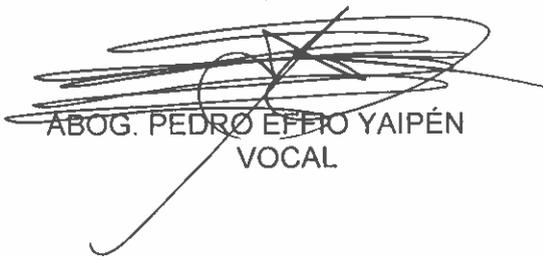
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFRAIM YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)